



Dirección General de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN DE TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA MERCANTIL PRAMAC IBÉRICA, S.A.U. –QUE PASA A DENOMINARSE GPR IBÉRICA, S.A.U.- Y POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA EXPEDIENTE AAU20150014, DEL TITULAR GPR IBÉRICA, S.A.U., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE LA INSTALACIÓN/ACTIVIDAD, EN LOS TÉRMINOS DEL INFORME TÉCNICO DEL SGDA DE 13 DE FEBRERO DE 2025.

GPR IBÉRICA, SAU

DATOS DE IDENTIFICACIÓN: EXPT. AAU20150014

Nombre: GPR IBÉRICA, SAU **NIF/CIF:** A50204395
NIMA: 3000000336

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Domicilio: C/ MARIO CAMPINOTI,1, PARQUE EMPRESARIAL POLARIS WORLD
Población: BALSICAS-TORRE PACHECO (MURCIA)
Actividad: FABRICACIÓN DE GRUPO ELECTRÓGENOS

ANTECEDENTES DE HECHO

- Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de 5 de julio de 2019, PRAMAC IBÉRICA, S.A.U. obtiene Autorización ambiental única para industria dedicada a la fabricación de grupo electrógenos, ubicada en C/ Mario Campinoti, 1, Parque Empresarial Polaris World, t.m. de Torre Pacheco con sujeción al Anexo de Prescripciones Técnicas de 19 de junio de 2019. La Autorización se modifica por Resolución de 5 de febrero de 2021.
- El 10/08/2023 el titular propone modificaciones en sus instalaciones, que considera no sustanciales, consistentes en:
 - La sala de pruebas 2 se ha desmontado, eliminando su foco de combustión (foco C2)
 - La sala de pruebas 3 se ha desmontado, eliminando su foco de combustión (foco C3)
 - El foco C6 cambia su denominación de “quemador túnel de lavado 1” a “quemador intercambiador de calor”
 - El quemador túnel de lavado 2 (foco C7) se ha desmontado y ya no se requiere.
 - El quemador túnel polimerización (foco C9) aumenta la potencia térmica a 970 KWt.
 - En la sección de soldadura (foco P5) se han deshabilitado puntos de extracción localizada de humos de soldadura al contar con un nuevo sistema de extracción ambiental de humos de soldadura.
 - La cabina de pintura manual (foco P6) se ha desmontado.
 - Aumenta el total de la finca ocupada por el centro de trabajo por incorporación de nave anexa a su centro de trabajo.
 - Se ha instalado una segunda cabina (cabina de pintura 2) de aplicación de polvo de pintura en el túnel de pintura.
 - En Túnel de Trabajo se pasa de doble turno de trabajo a un único turno, reduciéndose consumos de electricidad, gas natural y agua de la instalación.



- Las tolvas de acumulación de residuo de pintura de las cabinas de pintura cuentan con un sistema de autovaciado, que evita el vaciado manual llevado acabo con anterioridad.

3. El 13/02/2025 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico en el que se determina el carácter no sustancial de las modificaciones planteadas en aspectos de la competencia ambiental del Servicio, en aplicación de lo establecido en los artículos 84.2 y 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, *de protección ambiental integrada*, y favorable a la modificación de la Autorización ambiental sectorial en los términos recogidos en el mismo Informe.
4. El 03/03/2025 se comunica a PRAMAC IBERICA, SAU el Informe Técnico de 13/02/2025, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. En el mismo trámite se le requiere para que aporte la tasa T240 por actuación administrativa en el procedimiento de modificación no sustancial de la AAU.
5. El 30/05/2025 el titular aporta justificante de autoliquidación y pago de la tasa T240 requerida y manifiesta su aceptación del Anexo de Prescripciones Técnicas.
6. El 10/06/2025 el representante legal de PRAMAC IBERICA, SAU, comparece en el expediente para comunicar el cambio de denominación social de la mercantil –que pasa a denominarse GPR IBÉRICA, SAU-, sin alteración en la estructura organizativa, actividad, domicilio fiscal ni número de identificación fiscal. Se acompaña de Comunicación de Tarjeta Acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF) de la Agencia Tributaria, con la nueva denominación o razón social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo*, de Protección Ambiental Integrada.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el *Dirección General de Medio Ambiente de conformidad con el Decreto 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tomar conocimiento del cambio de denominación social de la mercantil PRAMAC IBERICA, SAU, que pasa a denominarse GPR IBÉRICA, SAU, manteniendo el mismo NIF A50204395.

SEGUNDO.- Modificar la Autorización Ambiental Única AAU20150014, del titular GPR IBÉRICA, SAU, en los términos del INFORME TÉCNICO DE 13 DE FEBRERO DE 2025 que se recoge en el Anexo de la resolución, para incorporar a la Autorización prescripciones derivadas de modificaciones no sustanciales de la instalación/actividad en los términos del mismo, respecto a los apartados:

- Descripción del proyecto
- A.1.3. Emisiones Canalizadas
- A.1.4. Características de las Chimeneas de los focos confinados
- A.1.5. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición
- A.6.1. Obligaciones en materia de ambiente atmosférico

TERCERO.- La Autorización quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente 5 de julio de 2019 por la que se otorgó autorización y a sus posteriores actualizaciones vigentes, y a la presente resolución de modificación por la que se incorporan las modificaciones de la instalación actividad. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de autorización.





CUARTO.- Cumplimiento de condiciones derivadas de la modificación no sustancial AAU.

Con base en lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental sectorial, el cumplimiento de las condiciones de la autorización; en dicho plazo de DOS MESES se aportará la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Informe ORIGINAL realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de las prescripciones derivadas de la modificación del Anexo de la presente resolución, en específico a los focos C9 y P5.
- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.

QUINTO.- La presente resolución se notificará al solicitante con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Juan Antonio Mata Tamboleo



INFORME TÉCNICO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente:	AAU20150014		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	PRAMAC IBÉRICA, S.A.U.	NIF/CIF:	A50204395
Domicilio social:	C/ Mario Campinoti, nº1, Parque Empresarial Polaris World, 30591		
Centro de trabajo a Autorizar:	Balsicas, Torre Pacheco		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	Fabricación de grupos electrógenos.	CNAE 2009:	27.11

1. ANTECEDENTES DE HECHO (Se citan los antecedentes directamente vinculados al asunto)

- Con fecha 18/12/2015 se emite el Informe de Impacto Ambiental (publicado en el BORM nº 13, de 18 de enero de 2016) sobre el proyecto de industria de fabricación de grupos electrógenos en el parque empresarial "Polaris World", Balsicas, en el término municipal de Torre Pacheco de PRAMAC IBÉRICA, S.A.U. mediante el que se adopta la decisión de no someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de dicho informe.
- Con fecha 22/05/2019 se notifica al titular la correspondiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE AAU de 20 de mayo de 2019 y con fecha 4 de junio de 2019 el titular de la instalación presenta alegaciones a dicha propuesta.
- El 05/07/2019 el Director General de Medio Ambiente dicta la presente resolución por la que se concede Autorización Ambiental Única a PRAMAC IBÉRICA, S.A.U. para sus instalaciones, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las condiciones establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 19 DE JUNIO DE 2019 y al resto de condiciones establecidas en dicho Anexo adjunto a la resolución.
- Con fecha 28/11/2019 el titular propone una modificación no sustancial en sus instalaciones.
- Con fecha 10/08/2023 el titular propone una modificación no sustancial en sus instalaciones, para lo que presenta la correspondiente memoria justificativa.

2. MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PROPUESTA POR EL TITULAR DE LA INSTALACIÓN:

De acuerdo con el escrito presentado por el titular de la instalación las modificaciones consisten en lo siguiente:

- La sala de pruebas 2 se ha desmontado, eliminando su foco de combustión (foco C2). Esta medida no supone variación alguna en la producción de grupos electrógenos de su línea de montaje, si no que los grupos se prueban en otra sala de pruebas de que se dispone.





- La sala de pruebas 3 se ha desmontado, eliminando su foco de combustión (foco C3). Esta medida no supone variación alguna en la producción de grupos electrógenos de su línea de montaje, si no que los grupos se prueban en otra sala de pruebas de que se dispone.
- El foco C6 cambia su denominación de "quemador túnel de lavado 1" a "quemador intercambiador de calor". Esta modificación corresponde a una mejora con respecto a la eficiencia energética de la instalación, pues, en lugar de calentar directamente las cubas de agua del túnel de lavado del Túnel de Pintura, el quemador da soporte a nuevo intercambiador de calor FERROLI PREXTHERM RSW 240N instalado en Túnel de Polimerización (horno), que aprovecha su calor para calentar las cubas de agua del túnel de lavado.
- El quemador túnel de lavado 2 (foco C7) se ha desmontado y ya no se requiere, una vez efectuada la mejora de eficiencia de la instalación del intercambiador de calor expuesta anteriormente.
- El quemador túnel polimerización (foco C9) aumenta la potencia térmica a 970 KWt, reemplazando el quemador por uno nuevo con mayor capacidad de variación para obtener la temperatura deseada.
- En la sección de soldadura (foco P5) se han deshabilitado puntos de extracción localizada de humos de soldadura al contar con un nuevo sistema de extracción ambiental de humos de soldadura.
- La cabina de pintura manual (foco P6) se ha desmontado debido a su uso mínimo.
- Aumenta el total de la finca ocupada por el centro de trabajo, pasando de 24225 m² a 28351 m², al adquirir mediante alquiler la nave anexa a su centro de trabajo. El uso de la nueva superficie se limita al almacenamiento y expedición de mercancía.
- Se ha instalado una segunda cabina (cabina de pintura 2) de aplicación de polvo de pintura en el túnel de pintura. Esta nueva cabina, al contar con tecnología actual, su ciclón no precisa de respiradero, por lo que no cuenta con salida al exterior, no generándose foco adicional en la instalación.
- En Túnel de Trabajo se pasa de doble turno de trabajo a un único turno, reduciéndose consumos de electricidad, gas natural y agua de la instalación.
- Las tolvas de acumulación de residuo de pintura de las cabinas de pintura cuentan con un sistema de autovaciado, que evita el vaciado manual llevado acabo con anterioridad.

3. CALIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Dado que en ningún caso las modificaciones propuestas por el titular implican un incremento del 35% en la emisión másica de cualquiera de los contaminantes a la atmósfera, ni la inclusión de nuevos focos A o B, según lo establecido en el artículo 22 y 84 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, se considera que la modificación propuesta está considerada como NO SUSTANCIAL.

4. CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta la modificación NO SUSTANCIAL propuesta por el titular de la instalación, procede MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA de acuerdo con lo establecido a continuación:

• El apartado DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en una instalación de fabricación de grupos electrógenos y venta de bienes de equipo. Las instalaciones de la actividad se encuentran ubicadas en C/ Mario Campinoti, nº1 del Parque Empresarial Polaris World, en Balsicas, Torre Pacheco. El centro de trabajo cuenta con una superficie útil de 23.593 m², quedando dividido en los siguientes sectores y con las siguientes superficies:

➤ SECTOR 1. Almacenes = 7.367 m².

- Destinado en su mayor parte al almacenamiento de motores, alternadores y otros aprovisionamientos procedentes de proveedor necesarios para el montaje de grupos electrógenos. También se encuentra el taller del montaje de los cuadros eléctricos a ensamblar en los grupos electrógenos.



➤ **SECTOR 2: Montaje y logística = 6.385 m².**

- En la sección de Recepción de Mercancías es donde se recibe y comprueba la mercancía. En la sección de Montaje se efectúa, además de tareas de montaje de grupos electrógenos, las pruebas de funcionamiento de los grupos electrógenos y las tareas de limpieza, etiquetado y embalaje de estos. Concretamente se dispone de las siguientes líneas de montaje:

- **Línea de Montaje 1.** donde se ensamblan grupos electrógenos de entre 10 a 50 kVA. Al final de la línea de montaje cuenta con una sala de pruebas, la Sala 1.
- **Línea de Montaje 2-3.** donde se ensamblan grupos electrógenos de entre 50 a 225kVA. En agosto de 2022 se desmontaron las salas de pruebas que habían al final de la línea de montaje, utilizándose la Sala 5 y la Sala 6 a tal efecto.
- **Línea de Montaje 4-5.** donde se ensamblan grupos electrógenos de entre 1 a 10 kVA. Al final de la línea de montaje cuenta con una sala de pruebas, la Sala 4.
- **Salas de Pruebas:** donde se prueban los grupos electrógenos ya ensamblados a carga máxima para verificar su correcto funcionamiento. Se cuenta con las siguientes:

- Sala 1: da servicio a Línea de Montaje 1 y cuenta con una potencia térmica nominal de 32 kWt.
- Sala 4: da servicio a Línea de Montaje 4/5 y cuenta con una potencia térmica nominal de 12 kWt.
- Sala 5 y Sala 6: dan servicio a la Línea de Montaje 2/3 y cuentan con una potencia térmica nominal de 180 kWt cada una.

En las Salas de Pruebas se añaden suministros al grupo electrógeno ya montado (aceite, anticongelante y gasóleo B o gasolina) para su puesta en marcha y testeo (de potencia, de alertas, de conmutación, etc.).

➤ **SECTOR 3: Kits de Montaje = 995 m².**

- Lugar destinado a zona de almacenaje de carrocerías, accesorio, repuesto y otros componentes. En ella se realizan tareas de preparación del "kit de montaje" (unidad de carga que contiene los componentes necesarios para que un montador realice el montaje de un determinado modelo de grupo electrógeno).

➤ **SECTOR 4: Mecanizado, Soldadura, Pintura e Insonorizado = 6.959 m².**

- Lugar destinado a la fabricación de carrocerías y bancadas. Cuenta con una zona de mecanizado de chapa, otra zona de soldadura y otra de pintura e insonorizado. El proceso de pintura se centra en la instalación de Túnel de Pintura, equipado con un túnel de lavado, otro de secado, dos cabinas automatizadas de pintura que aplican pintura en polvo libre de disolventes que se adhiere por electricidad estática a las piezas y que polimeriza en horno. Este túnel dispone de 3 quemadores de gas natural: 1 de 350 KWt para su túnel de lavado, 1 de 500 KWt para su túnel de secado y 1 de 970 KWt para su horno de polimerizado, así como un intercambiador de calor para aprovechar el calor del horno para calentar agua del túnel de lavado sin necesidad de usar los quemadores del túnel de lavado.

➤ **SECTOR 5: Oficinas = 1.300 m².**

- Espacio destinado a dependencias de oficinas que cuenta con dos alturas. Se desarrollan las tareas administrativas, comerciales y de diseño. Además de oficinas, cuenta con aseos, vestuarios, archivo, comedor y salas destinadas a reuniones.

➤ **SECTOR 6: Expediciones = 4.123 m².**

- Espacio de almacenamiento de los grupos electrógenos finalizados, así como de los productos fabricados por otras filiales. En esta área se expide la mercancía a clientes.

Además de un punto de vertido de aguas urbanas, existe un punto de vertido de aguas residuales industriales (aguas de enjuague de las piezas metálicas de túnel de pintura) con un caudal de vertido medio de 1,079 m³/hora y 1.900 m³/año.

En 2013 la generación de residuos no peligrosos ascendió a 499,756 toneladas/año y la generación de residuos peligrosos ascendió a 27.525 kg/año.

La capacidad máxima de producción de grupos electrógenos es de 11.698 unidades aproximadamente.

En el año 2013 la fabricación de grupos electrógenos fue de 7.638 unidades/año, distinguiéndose, según la potencia eléctrica de los mismos, los siguientes tipos:





Tipología de grupos electrógenos		Unidades
Grupos ABIERTOS	< 20 kVAs	246
	20 – 100 kVAs	389
	> 100 kVAs	86
Grupos CERRADOS	< 20 kVAs	2883
	20 – 100 kVAs	3329
	> 100 kVAs	705

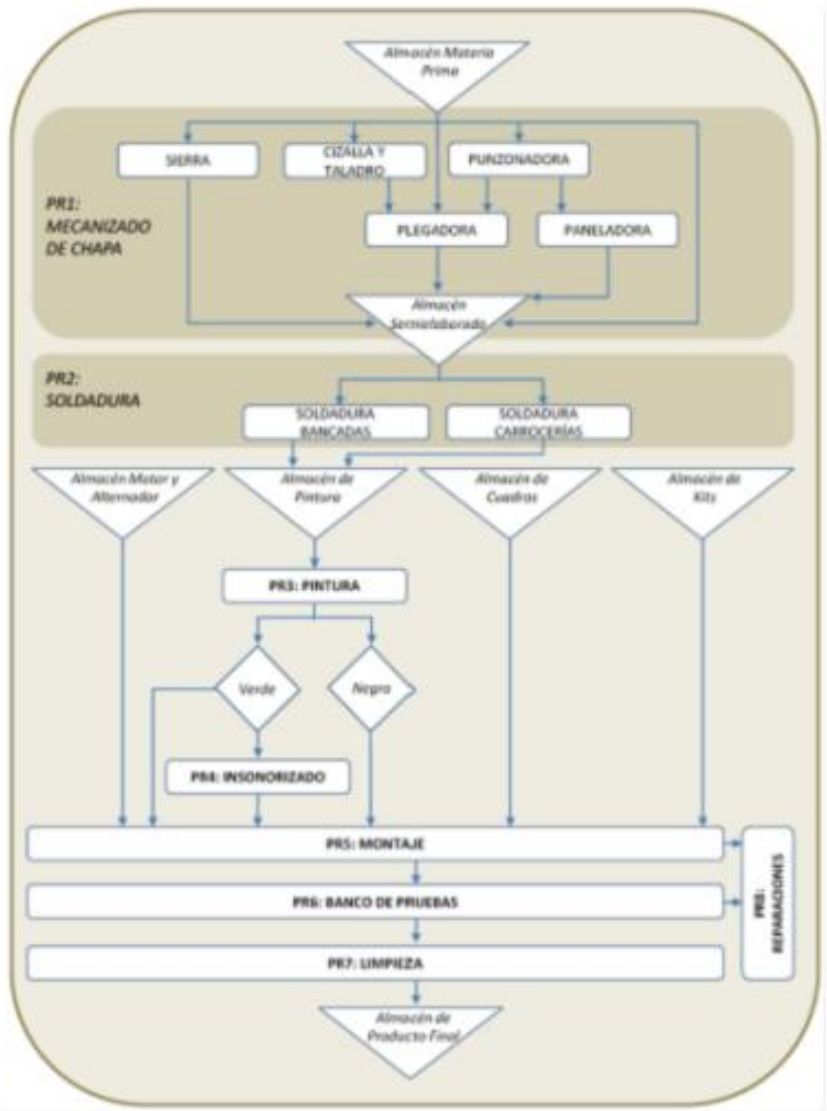
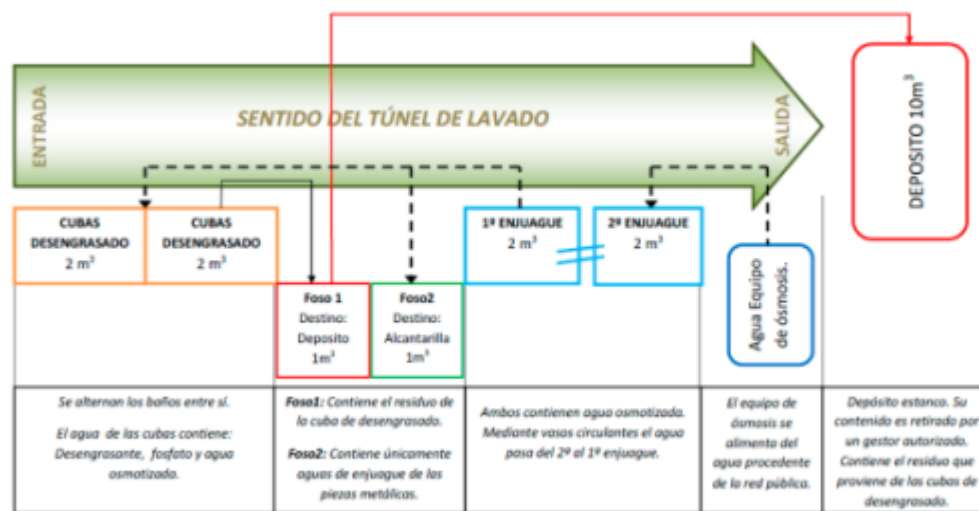


DIAGRAMA DE PROCESO AGUAS DE TRATAMIENTO DE PIEZAS METÁLICAS EN TÚNEL DE LAVADO



– Superficies

- Superficie construida. 28.351 m²

– Entorno

El centro de trabajo se ubica en nave industrial situada en Calle Mario Campinoti, nº1 del Parque Empresarial Polaris World, en la localidad de Balsicas, en el término municipal de Torre Pacheco.

Las instalaciones están situadas en las coordenadas ETRS89 UTM-30 X: 681.7505 m Y: 4.187.100 m.

Núcleo de Población más cercana: el núcleo de población más cercano es Balsicas, siendo la distancia hasta el perímetro de la población de unos 1.250 m.

La instalación se ubica a una distancia aproximada de 1.300 m del LIC ES6200013 Cabezo Gordo.

Elementos que rodean a la instalación: el centro de trabajo está ubicado en el Polígono Industrial "Polaris World", siendo los elementos que lindan con el centro de trabajo, actividades e instalaciones industriales.

– Agua

Denominación del recurso	Capacidad de consumo
Agua de la red municipal de abastecimiento	4.101 m ³ /año



Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor
Secretaría Autonómica de Energía,
Sostenibilidad y Acción Climática

Dirección General de Medio Ambiente

VERTIDOS - PRAMAC IBÉRICA, S.A.U.		
Puntos de vertido en instalaciones	Caudal vertido en 2013 (m ³ /año)	Receptor del vertido
Aguas urbanas: 1 punto. Aguas industriales ¹ : 1punto.	Aguas urbanas: 504 Aguas industriales: 1.900	Saneamiento
Datos relevantes del vertido correspondiente a proceso industrial		
- Origen del vertido: aguas de enjuague de piezas metálicas de Túnel de Pintura. - Régimen de vertido: discontinuo. - Periodicidad: 8 horas de Lunes a Viernes (224 días). - Caudal medio (m3/h): 1,079 m3/h . (224 días efectivos - 20 días parada por mantenimiento y falta de trabajo)=220 días. 220 días a 8 horas= 1.760 horas - Vertido industrial = 1.900 m3/año		

– Energía

Fuente de Energía	Consumo para la máxima producción
Gasoil para pruebas de grupos electrógenos	57.800 litros/año
Gasolina para pruebas de grupos electrógenos	1.754 litros/año
Gas natural para túnel de pintura	2.682.793 kWh/año

– Régimen de Funcionamiento

El horario de la actividad es de 06:00 a 22.00 horas durante 224 días al año.

– Pinturas y Disolventes.

La pintura utilizada es en polvo y libre de disolventes (tan sólo en la cabina de pintura manual se utiliza pintura líquida con disolventes, con una capacidad de consumo de disolventes < 1 t/año). En cuanto a pintura en polvo, el consumo para la máxima capacidad de producción es de aproximadamente 54 t/año.

En la cabina de pintura manual, con un funcionamiento medio de 1 hora /día durante 224 días/año, se consumen como máximo 1.000 kg/año de pintura líquida y 550 litros/año como máximos de disolvente.

(*) Según el proyecto no se utilizan materias primas o productos con indicaciones de peligro H341, H351, H340, H350, H350I, H360 D, o H360F, según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

() A su vez, las materias primas y productos no contienen sustancias volátiles consideradas con toxicidad aguda categoría 1,2 o 3, carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción.**

En relación al consumo de sustancias o preparados a los que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades:

- NO SE UTILIZAN EN LAS INSTALACIONES sustancia o preparado ALGUNO que debido a su naturaleza o al contenido en compuestos orgánicos volátiles se encuentren clasificados como carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción y por tanto tengan asignadas alguna de las indicaciones de peligro o frases de riesgo H340, H350, H350I, H360D y H360F y halogenados H351 y H341; y de acuerdo el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, siendo la capacidad de consumo:



Disolventes	Capacidad máxima anual de consumo
Disolventes con indicadores de peligro H341, H351, H340, H350, H350i, H360D y H360F	0
Otros disolventes orgánicos considerados como tales de acuerdo con la definición del artículo 2 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero	0

– Líneas de Producción Autorizadas

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las actividades descritas en la solicitud y proyecto, denominadas:

1. PR1- Mecanizado de chapa.
2. PR2 – Soldadura.
3. PR3 – Pintura en túnel automatizado.
4. PR4 – Insonorizado.
5. PR5 – Montaje.
6. PR6 – Banco de Pruebas.
7. PR7 – Limpieza.
8. PR8 – Reparaciones.

Cualquier otra línea producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, y conforme establece el artículo 22 Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada.

• El apartado A.1.3. Emisiones Canalizadas queda como sigue:

•Emisiones canalizadas. Combustión										
Nº Foco	Dispositivo	Caudal máximo de emisión (Nm³/h)	Potencia (kWt)	Combustible	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
C1	BANCO DE PRUEBAS SALA 1	---	32	Gasoil	Prueba Grupos Eléctricos	CO, NOx	C	D	03 01 05 04	---
C1-B	BANCO DE PRUEBAS SALA 1 (BACKUP)	---	32	Gasoil	Prueba Grupos Eléctricos	CO, NOx	C	E	03 01 05 04	---
C4	BANCO DE PRUEBAS SALA 4	---	12	Gasoil/ Gasolina	Prueba Grupos Eléctricos	CO, NOx	C	D	03 01 05 04	---
C4-B	BANCO DE PRUEBAS SALA 4 (BACKUP)	---	12	Gasoil/ Gasolina	Prueba Grupos Eléctricos	CO, NOx	C	E	03 01 05 04	---
C5	BANCO DE PRUEBAS SALA 5 Y 6	---	2x180	Gasoil	Prueba Grupos Eléctricos	CO, NOx	C	D	03 01 05 04	---
C6	QUEMADOR INTERCAMBIADOR DE CALOR	236 m³N/h	350	Gas natural	Quemador asociado	CO, NOx	C	C	03 01 06 04	C
C8	QUEMADOR TÚNEL DE SECADO	181,3 m³N/h	500	Gas natural	Quemador asociado	CO, NOx	C	C	03 01 06 04	C
C9	QUEMADOR TÚNEL POLIMERIZACIÓN	650,5 m³N/h	970	Gas natural	Quemador asociado	CO, NOx	C	C	03 01 06 04	C

•Emisiones canalizadas. Combustión								
Nº Foco	Dispositivo	Caudal máximo de emisión (Nm³/h)	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
P1	CICLÓN CABINA DE PINTURA	22.849 m³N/h	Salida del ciclón asociado a cabina de pintura 1	Partículas	C	C	04 06 17 16	B
P2	TÚNEL DE LAVADO 1	---	Salida túnel 1	HF, HCl	C	C	04 02 10 05	B
P3	TÚNEL DE LAVADO 2	---	Salida túnel 2	HF, HCl	C	C	04 02 10 05	B
P4	TÚNEL DE SECADO	---	Salida del túnel de secado	HF, HCl	C	C	04 02 10 05	B
P5	EXTRACCIÓN LOCALIZADA DE HUMOS DE SOLDADURA	8.541 m³N/h	Salida de la captación de la zona de Robot de Soldadura	Partículas	C	C	04 02 08 03	C

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor
Secretaría Autonómica de Energía,
Sostenibilidad y Acción Climática

Dirección General de Medio Ambiente

El apartado A.1.4. Características de las Chimeneas de los focos confinados:

Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, son las siguientes:

Nº de Foco	Altura prevista (m)	Diámetro (m)	Nº de bocas de muestreo
C1	13	0,50	1
C1-B	13	0,20	1
C4	13	0,50	1
C4-B	13	0,25	1
C5	12	1x1	-
C6	14	0,25	1
C8	14	0,32	1
C9	14	0,38	2
P1	13	0,80	2
P2	13	0,32	1
P3	13	0,32	1
P4	13	0,32	1
P5	13	0,5	2

El apartado A.1.5. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición.

– Valores máximos de Emisión.

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los focos de combustión C6, C8 y C9:

	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
C6, C8 y C9	CO	100	mg/Nm ³	GASOIL	3%
	NOx	190	mg/Nm ³		

- Valores Límite de Emisión General (VLE) autorizado para el túnel de pintura en polvo:

Nº Foco	Parámetro contaminante	Caudal máximo de emisión	VLE
P1 (túnel de pintura)	Partículas	22.849 Nm ³ /h	3 mg/Nm ³

- Valores Límite de Emisión General (VLE) autorizado para los focos del túnel de lavado:

Nº Foco	Parámetro contaminante	Caudal máximo de emisión	VLE
P2 y P3 (túnel de lavado)	Fluoruro de hidrógeno (HF)	236 Nm ³ /h	2 mg/Nm ³
	Cloruro de hidrógeno (HCl)		30 mg/Nm ³

- Valores Límite de Emisión General (VLE) autorizado para los focos del túnel de secado:

Nº Foco	Parámetro contaminante	Caudal máximo de emisión	VLE
P4 (túnel de secado)	Fluoruro de hidrógeno (HF)	181,3 Nm ³ /h	2 mg/Nm ³
	Cloruro de hidrógeno (HCl)		30 mg/Nm ³



- **Valores Límite de Emisión General (VLE) autorizado para el foco de humos de soldadura:**

Nº Foco	Parámetro contaminante	Caudal máximo de emisión	VLE
P5 (humos de soldadura)	Partículas	8.541 m3N/h	3 mg/Nm ³

• **Contaminantes.**

En los casos en los que se haya establecido un método de referencia alternativo, podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores.

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma / Método de Referencia	Norma / Método Alternativo
C6, C8 y C9	Quemador intercambiador de calor Quemador túnel de secado Quemador túnel polimerización	NOx	Discontinuo (QUINQUENAL)/Manual	UNE-EN-14792	ASTM- D6522
		CO		UNE-EN-15058	ASTM- D6522
P1	Cidón cabina de pintura 1	Partículas	Discontinuo/ (TRIENAL)/Manual	UNE-EN 13284 UNE-ISO 9096	---
P2, P3 y P4	Túnel de lavado 1 Túnel de lavado 2 Túnel de secado	Fluoruro de hidrógeno (HF)	Discontinuo/ (TRIENAL)/ Manual	UNE-ISO 15713 EPA 138	---
		Amoníaco (NH3)		EPA CTM-027	---
		Cloruro de hidrógeno (HCl)		UNE-EN 1911 EPA 26a	---
P5	Extracción localizada de humos de soldadura	Partículas	Discontinuo QUINQUENAL)/ Manual	UNE-EN 13284 UNE-ISO 9096	---

• **El apartado A.6.1. Obligaciones en materia de ambiente atmosférico.**

1. Informe **TRIENAL** mediante medición **MANUAL** discontinua de las emisiones procedentes de los **focos P1 a P4** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto **A.1.4** y conforme al **A.1.5** del Anexo A.

Nº de foco	Actuación TRIENAL (año)		
	I.A.	I.A.+3	I.A.+6
P1, P2, P3 y P4	√	√	√

2. Informe **QUINQUENAL** mediante medición **MANUAL** discontinua de las emisiones procedentes de los **focos de combustión C6, C8 y C9 y del foco P5**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto **A.1.3** y conforme al **A.1.5** del Anexo A.

Nº de foco	Actuación QUINQUENAL (año)	
	I.A.	I.A.+5
C6, C8 y C9 y P5	√	√

3. Informe **TRIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.





Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor
Secretaría Autonómica de Energía,
Sostenibilidad y Acción Climática

Dirección General de Medio Ambiente

- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto **A.1.** de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1.

Para el año de inicio de actividad (IA), las actuaciones necesarias para la presentación de los informes de los anteriores puntos 1 y 2 de este Programa de Vigilancia Ambiental Autonómico podrán corresponderse con las que se lleven a cabo para la emisión del informe que ha de acompañar a la comunicación de inicio de la actividad y que regula el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

Tanto las mediciones realizadas, como los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental relativos a las mismas, deberán ser realizados de acuerdo a la norma "UNE-EN-15259.

16/06/2025 10:54:14

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24d78df9-4dae-7570-176-005059b6280





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA RESOLUCIÓN

Expediente: AAU20150014

PRAMAC IBÉRICA, S.A.U.
C/ MARIO CAMPINOTI, Nº 1
PARQUE EMPRESARIAL POLARIS WORLD
30591 BALSICAS-TORRE PACHECO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: PRAMAC IBÉRICA, S.A.U.

NIF/CIF: A50204395

NIMA: 3000000336

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: C/ MARIO CAMPINOTI, 1, PARQUE EMPRESARIAL POLARIS WORLD

Población: BALSICAS-TORRE PACHECO (MURCIA)

Actividad: FABRICACIÓN DE GRUPO ELECTRÓGENOS

Visto el expediente nº **AAU20150014** instruido a instancia de **PRAMAC IBÉRICA, S.A.U.** con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación/actividad en el término municipal de Torre Pacheco, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 18 de diciembre de 2015 se emite Informe de Impacto Ambiental para una actividad de fabricación de grupos electrógenos en el parque empresarial Polaris World, Balsicas, t.m. de Torre Pacheco, promovido por Pramac Ibérica, S.A.U. (Anuncio BORM nº 13, de 18/01/2016).

Segundo. El 22 de abril de 2016, la mercantil formula solicitud de autorización ambiental única para la misma actuación; siguiendo el régimen jurídico establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI), para actividades e instalaciones sujetas a autorización ambiental.

Tercero. En relación con el uso urbanístico, la mercantil aporta Certificación de la Secretaria General del Ayuntamiento, de fecha 24 de junio de 2014, acreditativa de la compatibilidad del uso con el planeamiento urbanístico, al concluir que *“La actividad de FABRICACIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS es compatible en esta situación.”*

Cuarto. El 19 de diciembre de 2016 se remite al Ayuntamiento de Torre Pacheco la solicitud y documentación presentada por la mercantil, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la LPAI, que corresponden a los ayuntamientos.



Cuarto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 13 de marzo de 2017 el Ayuntamiento aporta Certificación de la Secretaria General, de fecha 28 de febrero de 2017, acreditativa de las actuaciones practicadas en el trámite de la información pública (notificación vecinal y publicación edictal) a la que se ha sometido la solicitud; señalando que no se han presentado alegaciones.

Quinto. El 24 de mayo de 2017 el Ayuntamiento aporta INFORME de fecha 9 de mayo de 2017, emitido por los Servicios Técnicos Municipales, relativo a la actividad en los aspectos de competencia municipal; incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución.

Sexto. Realizadas en el expediente las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas para la autorización ambiental única, de fecha 25 de marzo de 2019, en los que se recogen las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas por el Ayuntamiento donde se ubica la instalación.

En aspectos de competencia ambiental autonómica, el Anexo de Prescripciones Técnicas incluye prescripciones relativas a las autorizaciones de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera grupo B y prescripciones en relación con la comunicación de producción de residuos peligrosos de mas de 10 t/año y de actividad potencialmente contaminadora del suelo; así como el calendario de remisión de información a este órgano ambiental y la documentación para comprobación de las condiciones ambientales de la actividad.

Séptimo. El 20 de mayo de 2019 se formula Propuesta de resolución con sujeción a las condiciones prevista en el anexo de prescripciones técnicas de 25 marzo de 2019. La Propuesta de Resolución se notifica a la mercantil el 22 de mayo de 2019, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

Octavo. El 04 de junio de 2019 la mercantil PRAMAC IBERICA S.A.U presenta escrito dentro del plazo señalado para alegaciones a la propuesta de resolución. Visto por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, emite informe técnico valorando las alegaciones siendo el resultado de las mismas estimación parcial de alegaciones con el contenido que se transcribe a continuación así como nuevo anexo de prescripciones técnicas de la misma fecha, para incorporar las alegaciones estimadas según informe técnico.

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

El titular ha presentado 3 alegaciones al anexo de prescripciones técnicas de fecha 25/03/2019. A continuación se detalla la respuesta a las mismas:

- Con respecto a la **alegación nº1** presentada, dado que consta que en el proyecto presentado que se sustituyó en 2016 el uso y suministro de propano por gas natural como combustible para los quemadores del túnel de pintura, se acepta la alegación.
- Con respecto a la **alegación nº2**, se acepta la misma, dado que se trata efectivamente de emisiones discontinuas.
- Con respecto a la **alegación nº3**, el titular indica que si bien la capacidad del banco de pruebas es de 1.200 kWt, desde 2015 no se han probado grupos electrógenos de potencia superior a 200 kVA, no superando por tanto en ningún momento 1 MWt.





- **Respuesta:** se acepta parcialmente la alegación, ya que la autorización siempre debe ir referida a la capacidad máxima, independientemente de las circunstancias y limitaciones temporales de la producción. No obstante, en el Plan de Vigilancia Ambiental se añade la siguiente condición como exención de control para ese foco:

() Los focos F4 y F5 deberán medirse exclusivamente cuando se prueben motores de potencia térmica nominal igual o mayor a 1 MWt. En caso contrario, el titular deberá aportar con la misma periodicidad (quinquenal) una declaración responsable junto con la documentación que acredite dicha circunstancia.*

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

Segundo. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Tercero. En aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda 1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, en su redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, para los procedimientos de autorización ambiental única que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma, y en la Disposición Transitoria Tercera a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo establecido en la Disposición Transitoria tercera de la misma Ley.

Quinto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de acuerdo con el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, y al Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental mediante Desempeño de funciones de 18 de



enero de 2019,

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **PRAMAC IBÉRICA, S.L.**, Autorización Ambiental Única para instalación con actividad principal FABRICACIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS, en Balsicas, C/ Mario Campinoti, nº1 Parque Empresarial Polaris World, término municipal de Torre Pacheco; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el INFORME- NUEVO ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 19 DE JUNIO DE 2019, adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en el Informe de Impacto Ambiental de 18 de diciembre de 2015 (Anuncio BORM Nº 13 de 18/01/2016). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MAS DE 10 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente.





TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De conformidad con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando ante el órgano ambiental de la CARM la documentación señala al efecto en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental única.

En el plazo de DOS MESES desde la notificación de la resolución de autorización, el titular deberá presentar ante el órgano ambiental de la CARM la documentación ambiental en materia de competencia autonómica que se especifica en el **Anexo C.1.** de la misma.

En cumplimiento de la Ley 22/2011, de Residuos y suelos contaminados, la comunicación dirigida al órgano autonómico irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones generales de los titulares de instalaciones de producción de residuos peligrosos relativas a:

- **Seguro de responsabilidad civil y medioambiental**, por cuantía según se determina en el apartado A.2.6 del Anexo de Prescripciones Técnicas.

Declaración Responsable suscrita por el solicitante, del mantenimiento en vigor del seguro.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante **la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales**, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de



acuerdo con las normas ambientales aplicables.

- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 13.2 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la *Ley de Protección Ambiental Integrada* en su redacción dada por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se consideran modificaciones sustanciales:

- a) Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.
- b) Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25% en la capacidad de gestión de residuos peligrosos, del 50% en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

En las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) no se consideran modificaciones sustanciales aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que no supongan la inclusión de un nuevo foco A o B que supongan un incremento superior al 35% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.





Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará modificación no sustancial.

Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la solicitud que se pretenda.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica, no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las



actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.5.4.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOPRIMERO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOSEGUNDO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOTERCERO. Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación.

Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, deberá hacerse pública la decisión de autorizar el proyecto que se sometió a evaluación de impacto ambiental, mediante anuncio en el BORM de un extracto de la Resolución de autorización.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
P.S. LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL

(Por Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de 24 de abril de 2019, BORM Nº 96, de 27/04/2019)

Firmado electrónicamente al margen. Consolación Rosauero Meseguer.

